



Caso N.° 0398-15-EP

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., Quito D.M., 21 de abril del 2015, a las 14:42.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y el juez constitucional Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 0398-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 12 de marzo de 2015, por el señor Ramiro Javier Felipe Cordovez Escobar, en calidad de presidente y como tal representante legal de la compañía “Agencias y Representaciones Cordovez S.A.”. **Decisiones judiciales que se impugnan.-** El demandante formula la presente acción constitucional en contra de la sentencia y el auto definitivo que negó los recursos de ampliación y aclaración, dictados el 24 de diciembre de 2014, y el 24 de febrero de 2015, respectivamente, por los Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación, signado con el número 494-2012. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra de decisiones que se encuentran ejecutoriadas, la misma que se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N.° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.° 906 de 06 de marzo de 2013. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala que las decisiones judiciales impugnadas vulneraron los principios y derechos constitucionales a la igualdad formal y material; a la propiedad y no confiscación; a la tutela judicial efectiva; al debido proceso en las garantías de cumplimiento de normas y motivación; y, seguridad jurídica, consagrados en los artículos 11, numeral 2; 66; 323; 75; 76 numerales 1, y 7, literal l); y 82 de la Constitución de la República, respectivamente. **Antecedentes.- 1)** El 27 de julio de 2010, el señor Ramiro Javier Felipe Cordovez Escobar, en calidad de presidente y como tal representante legal de la compañía “Agencias y Representaciones Cordovez S.A.”, presentó una demanda contencioso tributaria en contra del Servicio de Rentas Internas, la misma que fue tramitada por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario N.° 1 con sede en Quito, con el N.° 0126-

Caso N.º 0398-15-EP

2010. **2)** El 26 de junio de 2012, la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario N.º 1 con sede en Quito, aceptó la demanda presentada. **3)** Contra esta decisión judicial, el Servicio de Rentas Internas presentó recurso de casación, el cual fue resuelto mediante sentencia dictada el 24 de diciembre de 2014, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, resolviendo casar parcialmente la sentencia impugnada. **5)** De aquello, el accionante presentó recurso de ampliación y aclaración, mismo que fue negado mediante auto dictado el 24 de febrero de 2015, por los jueces de la referida Sala.

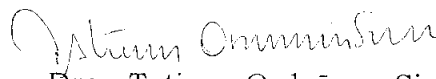
Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, el legitimado activo señala: *“(...) la Corte Constitucional ha establecido que el apartamiento de la línea jurisprudencial sin proporcionar razones suficientes para hacerlo, configura per se una vulneración de la garantía de la DEBIDA MOTIVACION constitucionalmente protegida y eso es precisamente lo que ocurre con las decisiones judiciales impugnadas mediante la presente Acción Extraordinaria de Protección, donde la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia ex profesamente se pronuncia sobre la improcedencia de utilizar información de terceros no relacionados con la misma actividad gravada y hecho generador para determinar la base imponible del ICE, tal como lo ha venido sosteniendo en su línea jurisprudencial sobre este mismo aspecto; sin embargo de lo cual, de manera INEXPLICABLE e INMOTIVADA, termina resolviendo en sentido contrario a lo resuelto en casos análogos (...) pero lo más grave es que no proporciona razones suficientes para este cambio en el sentido de la decisión (...) Resulta imposible hablar de Seguridad Jurídica y consecuentemente de “confianza ciudadana”, en los términos empleados por la Corte Constitucional, cuando los jueces que han proferido las decisiones judiciales impugnadas deciden los casos sin sujeción a su propia línea jurisprudencial ni a la fijada por la Corte Constitucional, lo que convierte a su actuación en meros actos de voluntad, o sea en actos arbitrarios (...) Las decisiones judiciales impugnadas en la presente Acción, se adecuan precisamente a estos casos paradigmáticos, que son mostrados tanto por la Corte Constitucional del Ecuador como por los doctrinarios citados como aquellos donde se presentan violaciones directas y palmarias de los derechos a la Igualdad y a la Seguridad Jurídica, pues como se ha justificado ampliamente a lo largo del presente libelo, fueron adoptadas con flagrante apartamiento de las líneas jurisprudenciales (...)”.* **Pretensión.-** El accionante solicita: **a)** Que se declare en sentencia la vulneración de los derechos constitucionales invocados y se deje sin efecto la sentencia y el auto definitivo que negó los recursos de ampliación y aclaración, dictados el 24 de diciembre de 2014, y el 24 de febrero de 2015, respectivamente, objeto de la presente acción constitucional; **b)** Que se disponga como reparación integral material una indemnización económica.- En lo principal, esta Sala de Admisión, realiza las



Caso N.° 0398-15-EP

siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 17 de marzo de 2015, certificó que no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”*.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62 dispone los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión íntegra a la demanda y los documentos judiciales que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los presupuestos de admisibilidad previstos para el efecto. En virtud de lo que se señala, así como de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, en ejercicio de su competencia, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 0398-15-EP**, sin que ello constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

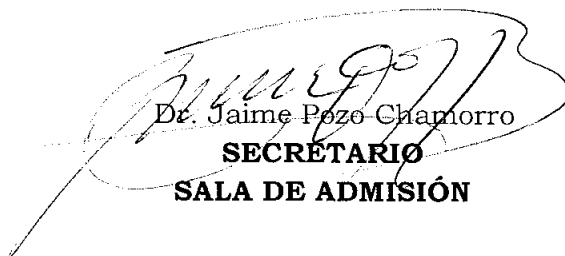

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Caso N.° 0398-15-EP



Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., Quito D.M., 21 de abril del 2015, a las 14:42.



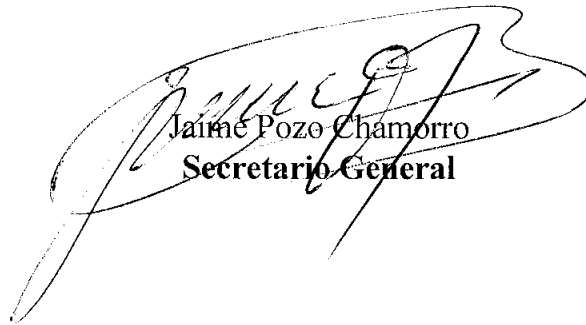
Dr. Jaime Pezo-Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0398-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 21 de abril del 2.015, a los señores: Ramiro Javier Felipe Cordovez Escobar, Presidente de la Compañía Agencias y Representaciones Cordovez S.A. en la casilla constitucional 471, así como también en la casilla judicial 1338 y a través de los correos electrónicos: juridico.prado17@foroabogados.ec; y secretaria@ejprado.com; al Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas en la casilla judicial 568 y a través del correo electrónico: wodelsalto@sri.gob.ec; y, al Procurador General del Estado en la casilla judicial 1200; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

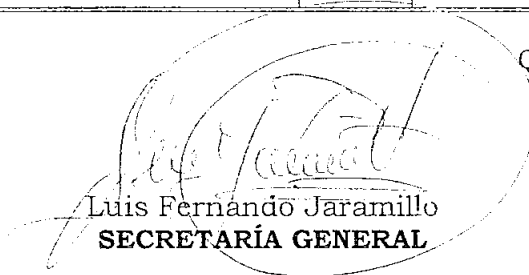


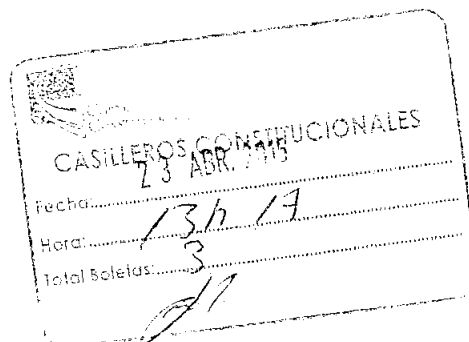
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 196

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A.	471			0381-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A.	471			0398-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
ROBERT BRUCE HARDEMAN KRIEG	971			0572-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

Total de Boletas: **(03) TRES**

QUITO, D.M., Abril 23 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
23 ABR. 2015
Fecha:
Hora: 13h 19
Total Boletas: 3
J1

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 201

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A.	1338	DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	0381-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	1200		
RAMIRO JAVIER FELIPE CORDOVEZ ESCOBAR, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S.A.	1338	DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	0398-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	1200		
ROBERT BRUCE HARDEMAN KRIEG	6253	CÉSAR ENRIQUE MALNATI PARODI	4919	0572-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MIGUEL ANTONIO REINOSO TAPIA Y LOURDES ROCÍO SANPATIN LANDETA	1891			1554-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		WASHINGTON ROMERO GONZÁLEZ TORRES	1297	2016-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

Total de Boletas: **(10) DIEZ**

QUITO, D.M., Abril 23 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

10601
13430
1/5
23.04.2015

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: jueves, 23 de abril de 2015 11:16
Para: 'juridico.prado17@foroabogados.ec'; 'secretaria@ejprado.com';
'wodelsalto@sri.gob.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0398-15-EP
Datos adjuntos: 0398-15-EP-auto.pdf



Notificador7

De: Microsoft Outlook
Para: wodelsalto@sri.gob.ec
Enviado el: jueves, 23 de abril de 2015 11:17
Asunto: No se puede entregar: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0398-15-EP

mail.sri.gob.ec rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

wodelsalto@sri.gob.ec (wodelsalto@sri.gob.ec)

La dirección de correo electrónico no se ha podido encontrar o no es válida. Puede que esté mal escrita o que ya no exista. Intente volver a escribir la dirección y enviar el mensaje.

Si esto no funciona, póngase en contacto con el destinatario (por ejemplo, por teléfono o mensaje instantáneo) para comprobar que la dirección es correcta. Si el problema persiste, reenvíe el mensaje al administrador de correo electrónico.

Para administradores de correo electrónico

Para obtener más sugerencias que le ayuden a corregir este problema, consulte [Errores de DSN 5.1.1 en Exchange Online y Office 365](#).

mail.sri.gob.ec produjo este error:

Recipient address rejected: User unknown

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com

wodelsalto@sri.gob.ec

mail.sri.gob.ec

Remote Server returned '550 5.1.1 Recipient address rejected: User unknown'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com (25.160.135.20) by DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com (25.160.135.20) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.136.25; Thu, 23 Apr 2015 16:16:47 +0000

Received: from DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com ([25.160.135.20]) by DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com ([25.160.135.20]) with mapi id 15.01.0136.026; Thu, 23 Apr 2015 16:16:47 +0000

From: Notificador7 <notificado7@cce.gob.ec>

To: "juridico.prado17@foroabogados.ec" <juridico.prado17@foroabogados.ec>, "secretaria@ejprado.com" <secretaria@ejprado.com>, "wodelsalto@sri.gob.ec"